



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Carpeta Judicial N°: FRO 32194/2025/2

Legajo Fiscal N°: 227780/2025.

Sala de audiencias: audiencia virtual a través de la plataforma Zoom.

Fecha programada: 05/12/2025 - Inicio: 10:06 hs. - Fin: 11:04 hs.

Juez/ Tribunal: Juez Federal de Garantía, Dr. Aurelio Cuello Murúa.

Fiscal: Auxiliar Fiscal, Dr. Pablo Micheletti.

Otros intervinientes: Agente Consular Juan Gabriel Bustamante Veizaga, perteneciente a la Delegación del Consulado de Bolivia en Rosario.

Investigados: SQC y ARR.

Defensa: Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Romina Chianalino.

Fecha del hecho: 02/12/2025.

Delito investigado: Transporte de estupefacientes (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737).

Operador: Javier Musacchio.

Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo

00:03 Oficina Judicial: presenta la audiencia y a los intervinientes.

01:05 Juez: declara iniciada la audiencia, cuya celebración fue solicitada por la Fiscalía Federal de Rafaela. Identifica a los imputados SQC y ARR e informa que preside el acto como juez federal de garantías. Señala la presencia de la Dra. Romina Chianalino en calidad de abogada defensora, del agente consular Juan Gabriel Bustamante Veizaga del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia con sede en Rosario y de la Fiscalía Federal. Anuncia que la audiencia versará sobre el plazo de la medida de coerción de prisión preventiva impuesta a cada imputado. Dispone el orden de intervención: primero el Auxiliar Fiscal Federal Dr. Pablo Micheletti, quien solicitó la audiencia, luego la defensora y, finalmente, los propios imputados si desearan hacer alguna manifestación.



02:15 Auxiliar Fiscal Dr. Pablo Micheletti: efectúa un repaso del caso para contextualizar la audiencia. Refiere que el 3 de diciembre de 2025, SQC y ARR fueron detenidos por transportar material estupefaciente en un colectivo de larga distancia, desde San Ramón de la Nueva Orán (Salta) hasta el kilómetro 387 de la Ruta Nacional N° 34, a la altura de la localidad de Ceres, provincia de Santa Fe. Precisa que SQC llevaba 1 kg con 239 grs. de cocaína distribuida en 93 envoltorios en forma de cápsulas, y ARR llevaba 1 kg con 212 grs. y 3 mg de cocaína distribuida en 92 envoltorios de igual modalidad. En ambos casos, las cápsulas se hallaban almacenadas en sus estómagos, ingeridas por vía oral, y fueron detectados el día anterior al procedimiento en un control público de prevención llevado a cabo por la Gendarmería Nacional Argentina en el referido kilómetro 387. Informa que el 5 de diciembre de 2025 se celebró la audiencia de formalización de la investigación y de solicitud de medidas de coerción, en la que se dispuso la prisión preventiva de ambos imputados por el plazo de 120 días corridos, con igual plazo para la investigación penal preparatoria, venciendo ambos el próximo sábado 4 de abril. En razón de la inminencia de ese vencimiento, solicita la extensión de la medida de coerción y de la investigación penal preparatoria por el plazo de 30 días corridos a partir del vencimiento, con nuevo término fijado para el 4 de mayo de 2026, en el marco del artículo 223, octavo párrafo, del Código Procesal Penal Federal. Recuerda que los fundamentos de la medida de coerción en la audiencia anterior incluyeron: elementos de convicción suficientes para sostener la probabilidad de la existencia del derecho y la participación de los imputados, peligro de fuga y peligro de entorpecimiento de la investigación. Para ello se valoraron la gravedad del hecho consistente en el transporte de estupefacientes en colectivo de larga distancia atravesando varias provincias, atentando contra la salud pública, la pena en expectativa, la cantidad de droga, el valor de mercado aforado por ARCA en más de 40 millones de pesos por cada porción, es decir más de 80 millones en total, la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

reiterancia delictiva de ARR, quien registra antecedente penal en Brasil por hecho de similares características y misma modalidad, que además motivó su expulsión de dicho Estado, y la falta de arraigo en el país de ambos, dado que son oriundos del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilios en su país de origen. Señala que dichos extremos subsisten y que durante el plazo de la investigación penal preparatoria se recabaron nuevas evidencias, tales como el peritaje del material estupefaciente secuestrado que confirmó que se trata de cocaína en el peso indicado, los procedimientos técnicos de desintervención de los dos teléfonos celulares secuestrados, lográndose apertura solo de uno, en el que se hallaron conversaciones vinculadas al hecho y fotografías de cápsulas idénticas a las secuestradas; las solicitudes de cooperación internacional a los estados de Bolivia y Brasil para obtener antecedentes penales e informes socio-ambientales, habiéndose recibido respuesta únicamente de Brasil, que informó la condena efectiva impuesta a ARR y su consecuente expulsión; mientras permanece pendiente la respuesta de Bolivia. Además, las entrevistas testimoniales a personal policial, testigos de actuación y personal de Gendarmería Nacional Argentina; e informes de la Dirección Nacional de Migraciones sobre los ingresos de ambos al país. Informa que durante el plazo transcurrido se entablaron conversaciones con la defensa pública para arribar a una salida alternativa, existiendo un principio de acuerdo para celebrar un acuerdo pleno y llevar adelante un procedimiento abreviado, lo que torna necesaria la extensión solicitada para finiquitar los pormenores de dicho acuerdo. Agrega que la defensa pública realiza gestiones en sede administrativa relativas a la situación migratoria de los imputados, y que la prórroga también redundará en beneficio de aquellos. Reitera formalmente la solicitud de extensión del plazo de la medida de coerción y de la investigación penal preparatoria por 30 días



corridos a partir del vencimiento, con nuevo término el 4 de mayo de 2026, calificando dichos plazos como idóneos, razonables, proporcionales y necesarios en función de la gravedad del hecho y las circunstancias particulares del caso.

10:25 Juez: sintetiza los antecedentes expuestos por el fiscal y concede la palabra a la Dra. Romina Chianalino para que se expida sobre la solicitud formulada.

10:43 Defensor Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Romina Chianalino: hace saber que la defensa no tiene oposición a la prórroga solicitada. Confirma que las partes se encuentran avanzando en la gestión de un acuerdo abreviado y que en sede administrativa se realizan gestiones tendientes a resolver la situación migratoria de los imputados.

11:10 Juez : da la palabra a los imputados SQC y ARR para que formulen las manifestaciones que estimen pertinentes. Estos expresan que no tienen nada que agregar. A continuación, invita al Agente Consular Juan Gabriel Bustamante Veizaga a hacer uso de la palabra para poner de manifiesto cualquier cuestión antes de que el tribunal se pronuncie sobre el fondo.

11:42 Agente Consular, Juan Gabriel Bustamante Veizaga: manifiesta su comprensión de la situación procesal y anuncia que en el transcurso de la semana hará llegar, por los mecanismos correspondientes, el documento solicitado en relación con los antecedentes de los dos ciudadanos bolivianos. Formula asimismo dos solicitudes al magistrado, cuyo planteamiento reserva para una vez producida la resolución judicial.

12:20 Juez: señala que no existe cuestión controvertida, que la fiscalía contextualizó el hecho del 3 de diciembre de 2025, los términos de la formalización, la imposición de la prisión preventiva por 120 días y los avances de la investigación. La defensa prestó conformidad. El magistrado no advierte ninguna cuestión legal que deba controlar, en tanto los términos acordados son correctos, se mantienen los presupuestos de materialidad, peligro de fuga y





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

peligro de entorpecimiento, y no existe oposición. Entiende que el plazo de 30 días es razonable para que las partes puedan finiquitar un acuerdo pleno o, en su defecto, avanzar hacia la acusación. En consecuencia, **RESUELVE PRORROGAR el plazo de la medida de coerción de PRISIÓN PREVENTIVA y el PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL preparatoria por 30 días corridos a partir del vencimiento, fijando como nuevo término de vencimiento de ambos el día 4 de mayo de 2026.**

15:19 Juez y Agente Consular: El magistrado invita al Agente Consular Bustamante Veizaga a formular las solicitudes que tenía pendientes. Este plantea, por un lado, la posibilidad de que SQC y ARR puedan mantener contacto con sus familiares en Bolivia a través de videollamada, en el marco de la normativa legal vigente; y por otro, solicita la autorización para visitarlos en el transcurso del mes de abril, indicando que no pudo concretar visitas anteriores por el traslado de los imputados a otros centros de detención. Solicita asimismo que se le indiquen días y horarios disponibles para la visita consular.

16:32 Juez: dispone que, a través de la Oficina de Gestión Judicial, se comunicará al establecimiento donde se alojan SQC y ARR para coordinar el contacto telefónico o videollamada con sus familiares, y para informar al Agente Consular cuáles son los días de visita habilitados, o en su caso si no existe restricción de días, a fin de que pueda asistir libremente durante el mes de abril. Encarga ambas diligencias a la Oficina Judicial.

18:12 Defensor Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Romina Chianalino: informa que el establecimiento penitenciario dispone de un correo electrónico a través del cual ella se comunica habitualmente y por el que obtiene respuesta inmediata para gestionar videollamadas; ofrece facilitar dicho contacto a la Oficina Judicial.

18:45 Juez: instruye a la Oficina Judicial para que, con el dato aportado por la Dra. Chianalino, coordine las videollamadas de SQC y ARR con sus respectivos



familiares. Dispone asimismo que se comunique al servicio penitenciario la visita de un representante del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia y se informe al señor Bustamante Veizaga los días en que podrá concretarla.

19:45 Juez: declara concluida la audiencia.

Se deja constancia que el acto procesal se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex 100 en la carpeta judicial n° FRO 32194/2025/2, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

